



INTENDENCIA MUNICIPAL
DE
TIGRE

ACUERDO DE COOPERACION

En la Ciudad de Tigre, a los 19 días de Septiembre de 2013, entre el **Municipio de Tigre**, con domicilio en la calle Cazón 1514, Tigre, Provincia de Buenos Aires, (en adelante el "Municipio") representado en éste acto por el Lic. Diego Santillán en su carácter de Secretario de Protección Ciudadana, por una parte, la **Asociación Internacional de Investigadores del Robo de Autos -- Capítulo América Latina** (en adelante "IAATI"), con domicilio en San Lorenzo 3887, Olivos, Provincia de Buenos Aires, representada en éste acto por su Director Ejecutivo Sr. Agustín Jose Patelli, y **Car Security S.A.**, con domicilio en Emilio Castro 6063, Ciudad de Buenos Aires, (en adelante "Lo Jack") representada en ésta acto por su Gerente de Tecnología Sr. Maximiliano Marolda, por la otra parte, dejan constancia y acuerdan lo siguiente:

Considerando,

- (i) Que el Municipio viene manteniendo una continua lucha contra la inseguridad tanto para sus habitantes y/o visitantes así como sus bienes;
- (ii) Que a éstos fines, el Municipio continúa llevando adelante importantes inversiones tanto en bienes físicos como en material tecnológico;
- (iii) En éste sentido, el Municipio ha implementado un sistema de lectores de patentes de vehículos que permite, en tiempo real, detectar aquellos vehículos que circulan por su territorio si previamente son identificados como robados ya sea por la Justicia, las fuerzas de seguridad o bien las compañías aseguradoras o de rastreo satelital y de esa manera poder dar aviso a la Policía.
- (iv) Que IAATI es el capítulo latinoamericano de una organización internacional dedicada al análisis, la investigación, la prevención y educación relacionada a la problemática del robo de vehículos y autopartes en el mundo;
- (v) Que Lo Jack es una compañía argentina dedicada principalmente a la prestación de servicios de localización y asistencia en el recupero de vehículos robados y/o hurtados;
- (vi) Que es intención de IAATI y Lo Jack otorgar el apoyo que sea necesario a los efectos que el Municipio pueda llevar adelante la implementación del sistema de lectores de patentes de vehículos que ha desarrollado.
- (vii) En consecuencia, las Partes acuerdan lo siguiente:

PRIMERA. Objeto.

Lo Jack y IAATI acuerdan por el presente cooperar con el Municipio a efectos que éste pueda potenciar el uso del sistema lector de patentes de vehículos en el territorio del Municipio.

SEGUNDA. Cooperación.

2.1. A los fines del cumplimiento del objeto del presente, Lo Jack se compromete a aportar:

- a. Su conocimiento e información necesaria para que el Municipio pueda potenciar el funcionamiento de su sistema de lectores de patentes en su centro de monitoreo;
- b. Soporte operacional en casos de recupero de vehículos;

2.2. Asimismo, IAATI se compromete a:

- a. aportar su conocimiento y compartir las novedades relacionadas con la dinámica de la prevención e investigación del robo de vehículos con el Municipio;

TERCERA. Confidencialidad.

Toda la información que las Partes se releven recíprocamente con motivo del presente, será considerada como "información confidencial", respecto de la cual se comprometen a guardar estricta y absoluta confidencialidad, debiendo evitar su divulgación a terceros bajo apercibimiento de responder frente a la otra Parte por los daños y perjuicios que dicho incumplimiento le pudiere ocasionar.

CUARTA. Vigencia.

El presente acuerdo se celebra por el plazo de 12 meses.

QUINTA. Declaraciones de las Partes.

Las Partes declaran que:

(i) Son Partes independientes unas de otras y que todas se encuentran en absoluto cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales, impositivas, previsionales, todas aquellas que resulten aplicables a sus respectivas actividades;

(ii) Se obligan a mantenerse recíprocamente indemnes de cualquier reclamo que pudieren sufrir por el incumplimiento a lo previsto en el presente y en especial a lo previsto en (i);

(iii) Las Partes dejan aclarado que los recursos humanos que cada una utilice para llevar a cabo este acuerdo dependen exclusivamente de cada una de ellas. Bajo ningún concepto los mismos se encuentran en relación de dependencia ni vínculo laboral alguno con las otras partes.

(i) Las Partes reconocen que cada una solventará y será responsable de los gastos y costos que le demande la participación y ejecución en el presente Acuerdo.



INTENDENCIA MUNICIPAL
DE
TIGRE

SEXTA: Rescisión.

El Municipio podrá rescindir en cualquier momento y por cualquier motivo el Acuerdo con la sola notificación fehaciente con una antelación de 30 (treinta) días.

SEPTIMA. Comunicación.

Para mantener la intercomunicación entre las Partes, cada una designa un representante. El MUNICIPIO al Secretario de Protección Ciudadana o la persona en quien este delegue la función, IAATI designa a Agustín Jose Patelli y Lo Jack designa a Maximiliano Marolda.

OCTAVA. Representación.

Las Partes acuerdan que ninguna de ellas podrá invocar el nombre o representación de la o las otras, sin que tal mención fuera aprobada por las otras partes, de conformidad a sus normas reglamentarias.

NOVENA. Derechos Intelectuales.

Los documentos y/o proyectos que eventualmente pudieran ser elaborados como resultado de las tareas realizadas en el marco del presente Acuerdo, sean parciales o definitivos, serán de propiedad intelectual, por partes iguales, de todas las partes, y cuando las Partes lo consideren conveniente se inscribirán esos derechos y marcas en el respectivo Registro de la Propiedad Intelectual, dejándose constancia de la participación de todas las Partes y atendiendo a los derechos de autor del, o de los responsables, del trabajo. Para el caso de que, como consecuencia de esos trabajos, se obtuvieran resultados utilizables comercialmente o que constituyan fuentes de recursos económicos, sin perjuicio del eventual reconocimiento a sus autores, su utilización o beneficios, serán compartidos por las Partes.

DÉCIMA. Confidencialidad.

Las Partes acuerdan mantener la confidencialidad de la información del MUNICIPIO a la que accedan en virtud de la ejecución del presente Acuerdo y se comprometen a mantener dicha información y hacer que sus empleados, directivos y asesores mantengan dicha información como confidencialidad; acordando responder y responsabilizarse por las consecuencias que se ocasionen por la violación de la presente cláusula.

DÉCIMO PRIMERA. Domicilios, notificaciones y jurisdicción.

Las Partes constituyen domicilio en los indicados en el encabezamiento del presente, donde serán válidas todas las comunicaciones de cualquier índole. La modificación de domicilio deberá ser notificada fehacientemente con diez días de antelación para que tenga efecto entre las partes. Para cualquier controversia, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales contencioso administrativos del departamento judicial de San Isidro.

DÉCIMO SEGUNDA: El presente convenio se suscribe ad referendum de la ratificación del Sr. Intendente Municipal.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares, de un mismo tenor y a un sólo efecto una para cada una de las Partes.

The image shows three distinct handwritten signatures in black ink. The top signature is large and stylized, consisting of several loops and a long horizontal stroke. Below it, there are two smaller signatures, one to the left and one to the right, both appearing more compact and less stylized than the top one.